

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION No. 347 DEL 21 DE JULIO DE 1994

Por la cual se modifica parcialmente una resolución "

El Director General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA-. en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la [Ley 13 de 1990] y el [Decreto Reglamentario 2256 de 1991], y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No.186 del 28 de diciembre de 1993, el Gobierno Nacional decreto una veda total para la ,pesca de camarones en la Ensenada de Tumaco, entre el 01 de agosto y el 30 de septiembre de cada año.

Que de conformidad con lo previsto en la [Ley 13 de 1990] y en especial con lo dispuesto en los [Ordinales 5 y 8 del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990] corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA , adoptar las medidas necesarias para le cumplimiento d e las normas que regulan el ejercicio de la actividad pesquera y de coordinar las acciones con las diferentes entidades públicas comprometidas en esta.

Que el esfuerzo pesquero ejercicio por los industriales y artesanales sobre el camarón en el Municipio y la Ensenada de Tumaco, amerita tomar medidas de protección y control que sirvan del instrumento eficaz para el manejo integral y la explotación racional del recurso camarero, con le fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que mediante [Resolución 00302 del 23 de junio de 1994] se establecieron medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda de pesca de los camarones en el Municipio y en la Ensenada de Tumaco.

Que se hace necesario modificar la Resolución antes mencionada con le fin de hacer claridad respecto a dichas medias, tendientes a controlar la extracción de los camarones en la Ensenada de Tumaco

En mérito de los expuesto el Gerentes General del INPA.

RESUELVE

ARTICULO 1- Modificar parcialmente la [Resolución No. 00302 del 23 de junio de 1994], en el sentido de prohibir exclusivamente la extracción de camarones, durante el periodo de la veda entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre, en la Ensenada de Tumaco comprendida entre la Punta Aguacate (Latitud 1 49' 30" N - Longitud 78 40'28"W).

ARTICULO 2- Durante el periodo de la veda del camarón en la ensenada de Tumaco, queda prohibido la pesca industrial de este recurso con redes de arrastre, nasas, trampas cualquier arte o método de captura las especies vedadas.

ARTICULO 3 - El transporte proceso y comercialización de camarones capturados tanto por la pesca industrial como por la artesanal fuera de la Ensenada de Tumaco, podrá ser realizado en las plantas debidamente autorizadas por el INPA, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con le Instituto.

PARAGRAFO.- Las faenas de pesca y la comercialización de camarones que se hagan fuera de la Ensenada de Tumaco deberán ser controladas por funcionarios y por personal debidamente autorizados por el INPA.

ARTICULO 4- Para el almacenamiento y proceso de cualquier tipo de camarones durante el periodo de la veda se requiriera la presencia de funcionarios del INPA con le fin de comprobar el origen de producto.

ARTICULO 5- Los demás términos y condiciones de la [Resolución No. 00302 del 23 de junio de 1994], que no sean modificados por la presente continúan vigentes.

ARTICULO 6- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA JORGE EDILSON CARO CANCELADO
Gerente General Secretario General